

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 461.

Seccion de Fomento.—Negociado de caminos vecinales.

Aprobado el proyecto facultativo del camino vecinal de Herrera de Riospisuerga á la estacion del ferro-carril de Alar, y acordado que el pago de las obras se ejecute con fondos municipales, he dispuesto se anuncie la subasta de aquellas las cuales se ejecutarán con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se insertan, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia el proyecto de las repetidas obras con el presupuesto de las mismas, ascendente á la cantidad de 2.506 escudos 258 milésimas.

Palencia 50 de Mayo de 1868.

El Gobernador,

F. JAVIER BETEGÓN.

Condiciones económicas bajo las cuales se sacan á pública subasta las obras de construccion del camino de Herrera de Riospisuerga á la estacion de Alar.

1.º El remate será simultáneo en el Gobierno de la provincia y casa de Ayuntamiento de Herrera de Riospisuerga, el cual tendrá lugar á los veinte dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* y hora de las doce de su mañana.

2.º Media hora antes de la señalada presentarán los licitadores sus proposiciones redactadas con entera sujecion al modelo que abajo se espresa, en pliegos cerrados que entregarán al Presidente.

3.º No se admitirá proposicion

alguna cuya cantidad esceda de los 2.506 escudos 258 milésimas que importa el presupuesto aprobado de las obras.

4.º A la proposicion se acompañará el documento que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos de esta provincia ó en la depositaria municipal de Herrera de Pisuerga, el 10 por 100 del importe del presupuesto.

5.º A la hora designada en la condicion primera se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos y se adjudicará el remate en favor del que suscriba la proposicion mas ventajosa, si mereciese la aprobacion de este Gobierno.

6.º Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitacion entre los que las firmen por pujas á la llana y por espacio de un cuarto de hora.

7.º Aprobado el remate se otorgará la escritura y el contratista dará principio á las obras á los 15 dias de notificada la aprobacion de la subasta.

8.º Los pagos de la cantidad en que consista el remate se harán mediante certificacion del Director de caminos encargado de las obras valorándolas á precio de presupuesto, con deduccion proporcional de la rebaja que obtenga.

9.º Si el contratista no cumpliera con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

2.º Que satisfaga tambien el mismo contratista los perjuicios que hubiere recibido la municipalidad de Herrera de Pisuerga, por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar ademas bienes suficientes

con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

10. Terminadas las obras se recibirán provisionalmente por el Ingeniero Jefe de la provincia, el cual levantará acta de lo que resulte.

11. Luego que el contratista haya cumplido sus obligaciones y quede exento de responsabilidad, se procederá por las personas designadas en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Octubre de 1865, á la recepcion final de las obras levantándose acta en la que conste que puede devolverse el depósito.

12. Los gastos que ocasione la escritura del contrato y una copia de la misma, que se entregará en este Gobierno de provincia, serán de cuenta del contratista.

Modelo de proposicion.

F. de T., vecino de....., enterado de los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la construccion de un camino que de Herrera de Riospisuerga conduce á la estacion del ferro-carril de Alar, se comprometo á efectuar aquellas por la cantidad de..... (en letra) sujetándose en un todo al plano y pliego de condiciones mencionadas.

(Fecha y firma del proponente.)

CUARTA SECCION.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Debiendo contratarse en pública subasta por este Ayuntamiento la elaboracion de mil quinientos á mil ochocientos panes diarios, hasta el 31 de Julio próximo, para su expendicion á la clase menesterosa de esta Capital á menor precio que el de venta en general, se anuncia el remate en la sala capitular del Ilmo. Ayuntamiento, que se celebrará á los diez dias contados desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo de las condiciones y tipo de la proposicion hecha y admitida y demás establecido para su debido cumplimiento, cuyo espediente estará de manifiesto en la Se-

cretaría municipal para que puedan enterarse los que se interesen en el remate.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que á continuacion se inserta y con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion para llevarle á efecto sobre contratacion de servicios públicos.

Palencia 4 de Junio de 1868.—
El Alcalde Presidente, Juan Solórzano.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... se obliga á elaborar en esta Capital y entregar diariamente al ilustre Ayuntamiento por el tiempo que media hasta el dia 31 de Julio próximo venidero la cantidad de mil quinientos á mil ochocientos panes de toda harina á precio de..... cada uno y con arreglo á las demas condiciones de la proposicion admitida como tipo y garantías acordadas para su cumplimiento de que está enterado, acompañando la carta de pago del depósito que se exige. (Fecha y firma.)

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia se anuncian las vacantes de las plazas de medicina y cirujía titulares de esta villa dotada la primera con 480 escudos y la segunda con 320 con la obligacion de asistir á trescientas familias pobres. Para que tenga lugar la distribucion de dichas dotaciones en la forma dispuesta, habrá de recaer el nombramiento de cirujano en profesor de primera ó segunda clase.

Los aspirantes á obtenerla dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*, acompañando á las mismas los documentos que preceptúa el art. 27 del reglamento de 11 de Marzo último.

Los que resulten agraciados podrán contratar con el resto del vecindario respecto á la asistencia del mismo.

Villarramiel 1.º de Junio de 1868.—
El Alcalde, Pedro García Martín.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS E INGRESOS.

Ordinario y Adicional refundidos, aprobado por Real orden de 21 de Abril último.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Artículos.....	PRIMERA SECCION.—GASTOS OBLIGATORIOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.			TOTAL por capítulos. — Escudos.
		Ordinario. — Escudos.	Adicional. — Escudos.	TOTAL. — Escudos.	
	CAPÍTULO 1.º—Administracion provincial.				
1.º	Sueldos de los Consejeros y demas empleados de la Diputacion y Consejo provincial, segun relacion número 1.	7450	»	7450	»
	Idem de los empleados de la comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos que se ultiman en el Consejo, segun la misma relacion.	4700	»	4700	»
	Gastos de material de la Secretaría de la Diputacion y Consejo provincial y de la Contaduria de fondos del presupuesto de la provincia, segun la misma relacion.	1800	200	2000	»
	Idem idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos segun la misma relacion.	400	»	400	»
		14350	200	14550	»
2.º	Sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion número 2.	1300	»	1300	»
		1300	»	1300	»
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las comisiones especiales de la provincia, segun relacion número 3.	950	»	950	»
	Gastos de material de estas comisiones, segun la misma relacion.	700	»	700	»
		1650	»	1650	»
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian, segun relacion número 4.	1800	»	1800	»
		1800	»	1800	»
6.º	Sueldos de los empleados del ramo de montes que debe satisfacer esta provincia en virtud de lo dispuesto en la ley de Guardería rural, segun relacion número 6.	»	67083 836	67083 836	
		»	67083 836	67083 836	86383 836
	CAPÍTULO 2.º—Servicios generales.				
1.º	Gastos que originan las quintas, segun relacion número 7.	1560	»	1560	»
		1560	»	1560	»
2.º	Gastos que el servicio de bagajes ocasiona á esta provincia, segun relacion número 8.	2000	2000	4000	»
		2000	2000	4000	»
3.º	Gastos que ocasiona la impresion y publicacion del <i>Boletin oficial</i> , ó sea el importe de la suscripcion á este periódico de todos los pueblos de la provincia, segun relacion número 9.	2500	»	2500	»
		2500	»	2500	»
4.º	Gastos que ocasiona la eleccion de Diputados provinciales, segun relacion núm. 10.	1000	»	1000	»
		1000	»	1000	»
5.º	Gastos de calamidades públicas dentro del territorio de la provincia, segun relacion núm. 11.	2000	10000	12000	»
		2000	10000	12000	21060
	CAPÍTULO 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.				
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia, con arreglo á lo que dispone el art. 29 de la ley de prisiones de 26 de Julio de 1849, segun relacion número 14.	3814 969	»	3814 969	
		3814 969	»	3814 969	
4.º	Gastos de conservacion y reparacion de las fincas provinciales segun relacion núm. 15.	2000	»	2000	»
		2000	»	2000	5814 969
	CAPÍTULO 4.º—Cargas.				
4.º	Para pago de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 19.	»	3578 533	3578 533	
		»	3578 533	3578 533	3578 533
	CAPÍTULO 5.º—Instruccion pública.				
1.º	Junta provincial del ramo, segun relacion número 21.	1250	»	1250	»
		1250	»	1250	»

Artículos.....

CRÉDITOS PRESUPUESTOS.

Ordinario.	Adicional.	TOTAL.	TOTAL
Escudos.	Escudos.	Escudos.	por capítulos.
Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
23121 823	1266 018	24387 841	
23121 823	1266 018	24387 841	
4180 »	» »	4180 »	
4180 »	» »	4180 »	
1100 »	» »	1100 »	
1100 »	» »	1100 »	
1300 »	» »	1300 »	
1300 »	» »	1300 »	
100 »	» »	100 »	
100 »	» »	100 »	32317 841
CAPÍTULO 6.º—Beneficencia.			
7150 »	50 »	7200 »	
7150 »	50 »	7200 »	
8000 »	1000 »	9000 »	
8000 »	1000 »	9000 »	
17842 856	1939 420	19782 276	
17842 856	1939 420	19782 276	
28896 099	1500 »	30396 099	
28896 099	1500 »	30396 099	62378 375
CAPÍTULO 8.º—Imprevistos.			
5000 »	» »	5000 »	
5000 »	» »	5000 »	5000 »
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO 2.º—Carreteras.			
4655 500	2444 500	7100 »	
4655 500	2444 500	7100 »	7100 »
CAPÍTULO 3.º—Obras diversas.			
132333 799	42188 259	174522 058	
132333 799	42188 259	174522 058	174522 058
TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
» »	51160 210	51160 210	
» »	51160 210	51160 210	51160 210

CRÉDITOS PRESUPUESTOS.

Ordinario.	Adicional.	TOTAL.	TOTAL
Escudos.	Escudos.	Escudos.	por secciones.
Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
19100 »	67283 836	86383 836	
9060 »	12000 »	21060 »	
5814 969	» »	5814 969	
» »	3578 533	3578 533	
31051 823	1266 018	32317 841	
61888 955	4489 420	66378 375	
5000 »	» »	5000 »	
131915 747	88617 807	220533 554	
4655 500	2444 500	7100 »	
132333 799	42188 259	174522 058	
136989 299	44632 759	181622 058	
» »	51160 210	51160 210	
TOTAL GENERAL.			453315 822

RESÚMEN GENERAL DE GASTOS.

PRIMERA SECCION.	
Capítulo primero..	
» segundo..	
» tercero..	
» cuarto..	
» quinto..	
» sexto..	
» octavo..	
SEGUNDA SECCION.	
Capítulo segundo..	
» tercero..	
TERCERA SECCION.	
Capítulo único..	

Artículos.....	PRESUPUESTO DE INGRESOS. PRIMERA SECCION.—INGRESOS ORDINARIOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.			
		Ordinario. — Escudos.	Adicional. — Escudos.	TOTAL. — Escudos.	TOTAL por capítulos. — Escudos.
	CAPÍTULO 1.º—Rentas y censos de la provincia.				
1.º	Producto de las rentas y censos de propiedades y pertenencias de la provincia, según relación número 1.	2814 969	» »	2814 969	
		2814 969	» »	2814 969	
2.º	Intereses de los efectos públicos que pertenecen á esta provincia, según relación número 2.	1160 »	» »	1160 »	
		1160 »	» »	1160 »	3974 969
	CAPÍTULO 4.º—Recargos sobre contribuciones.				
Único.	Recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos, según relación número 7.	162089 460	» »	162089 460	
		162089 460	» »	162089 460	162089 460
	CAPÍTULO 5.º—Recargo sobre la sal.				
Único.	Importe del recargo sobre la sal comun que se consume en esta provincia, según relación número 8.	9810 »	» »	9810 »	
		9810 »	» »	9810 »	9810 .
	CAPÍTULO 6.º—Instrucción pública.				
Único.	Importe de los ingresos propios de los establecimientos del ramo, según relación número 9.	14665 585	3261 123	17926 708	
		14665 585	3261 123	17926 708	17926 708
	CAPÍTULO 7.º—Beneficencia.				
Único.	Importe de los ingresos propios de los establecimientos del ramo, según relación número 10.	2817 619	2143 819	4961 438	
		2817 619	2143 819	4961 438	4961 438
	TERCERA SECCION.—INGRESOS ADICIONALES.				
	CAPÍTULO 1.º—Resultas de presupuestos anteriores.				
1.º	Existencias que resultaron en la Caja provincial el día 30 de Setiembre de 1867, según relación número 16.	25082 726	» »	25082 726	
		25082 726	» »	25082 726	
2.º	Créditos pendientes de recaudacion en 30 de Setiembre de 1867 con arreglo á la liquidacion practicada en dicha fecha, según relación número 17.	229470 521	» »	229470 521	
		229470 521	» »	229470 521	254553 247

RESÚMEN GENERAL DE INGRESOS.		CRÉDITOS PRESUPUESTOS.			
PRIMERA SECCION.		Ordinario. — Escudos.	Adicional. — Escudos.	TOTAL. — Escudos.	TOTAL por secciones. — Escudos.
Capítulo primero..		3974 969	» »	3974 969	
» tercero.		162089 460	» »	162089 460	
» quinto.		9810 »	» »	9810 »	
» sexto.		14665 585	3261 123	17926 708	
» sétimo.		2817 619	2143 819	4961 438	
		193357 633	5404 942	198762 575	
	TERCERA SECCION.				
Capítulo primero..		» »	25082 726	25082 726	
» segundo		» »	229470 521	229470 521	
		» »	254553 247	254553 247	
			TOTAL GENERAL.		453315 822
	RESÚMEN GENERAL.				
Total general de gastos..		268905 046	184410 776	453315 822	
Idem idem de ingresos.		193357 633	259958 198	453315 822	

Palencia 20 de Mayo de 1868.—El Gobernador, F. Javier Betegon.